

Resolución General 3529

Administración Federal de Ingresos Públicos

Bs. As., 11/09/2013

Fecha de Publicación: B.O. 12/09/2013

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.565 introdujo modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyendo el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que a los efectos de establecer un punto de equilibrio en la situación fiscal de los contribuyentes adheridos al citado régimen, corresponde adecuar los montos de facturación previstos en el mismo.

Que asimismo procede hacer lo propio respecto de los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social (MONOTRIBUTO SOCIAL).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y por las disposiciones de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense los parámetros de ingresos brutos anuales —correspondientes a las actividades mencionadas en el primer párrafo del Artículo 2° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565— y el importe de los alquileres devengados anualmente, en los montos que se indican seguidamente:

a) Primer párrafo del Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL)	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)
B	Hasta \$ 48.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000
C	Hasta \$ 72.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000
D	Hasta \$ 96.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000
E	Hasta \$ 144.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000
F	Hasta \$ 192.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000
G	Hasta \$ 240.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000
H	Hasta \$ 288.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000
I	Hasta \$ 400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000

b) Tercer párrafo del Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565

CATEGORIA	CANTIDAD EMPLEADOS	MINIMA	DE INGRESOS ANUALES	BRUTOS
J	1		\$ 470.000	
K	2		\$ 540.000	
L	3		\$ 600.000	

Art. 2° — A partir del 1 de septiembre de 2013, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) cuya facturación no supere los montos establecidos en el artículo anterior, mantendrán dicha condición.

Art. 3° — Fíjase en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000.-) los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de su encuadramiento conforme lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 11, el segundo párrafo del Artículo 39 y el cuarto párrafo del Artículo 47, todos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565, que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 4° — Los “Proyectos Productivos o de Servicios” a que se refiere el Artículo 52 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, podrán gozar de los beneficios previstos en dicha norma, siempre que sus ingresos brutos devengados anuales no superen la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación:

- a) De tratarse de DOS (2) integrantes: PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000.-).
- b) De tratarse de TRES (3) integrantes: PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000.-).

Art. 5° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.221, sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante su vigencia.

Art. 6° — Las disposiciones de esta Resolución General resultarán de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, inclusive.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

Ricardo Echegaray.